

RESOLUCIÓN No.

131-0822

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

30 NOV 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás **DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y
CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4255 del 28 de Septiembre de 2015, los señores **MANUEL IGNACIO LOPEZ Y ARMANDO AUGUSTO DUPLAT** identificados con cedula de ciudadanía números 79.934.132 y 4.160.790 respectivamente, solicitaron ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Riego en beneficio del predio identificado con FMI 020-45540, ubicado en la Vereda la Mosquita del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0804 del 5 de Octubre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 4 de Noviembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico **131-1155 del 19 de Noviembre de 2015**, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Mediante Oficio con radicado No 112-0328 del 26 de Enero de 2015, vecinos de la comunidad de la Vereda La Mosquita, solicitan a la Corporación visita y acompañamiento en la legalización de una acequia que discurre por la vereda, con el fin de mejorar las condiciones y superar los conflictos que se tienen por el uso y contaminación del recurso.*
- *La Corporación procedió a realizar un recorrido el 19 de febrero de 2015, por toda la acequia No 2, con el fin de identificar los usuarios que se abastecen de esta,*
- *El día 16 de julio se llevó a cabo una reunión en la Regional Valles de San Nicolás, con los usuarios que se alcanzaron a identificar en el primer recorrido por el tramo de acequia No 1, la cual se deriva de la fuente el Maní, programándose un nuevo recorrido para el 27 de julio de 2015.*
- *El día 24 de agosto la Corporación realizo una reunión en las instalaciones del Colegio La Mosquita, en la que asistieron 8 usuarios de la fuente y se llegó a un compromiso.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Los usuarios de la Fuente La Maní, deberán legalizar el recurso hídrico para lo cual tienen un plazo hasta el 31 de agosto del presente año.
- La señora Olga Lucía Berrio, deberá enviar antes del 31 de agosto de 2015, la información del proyecto que pretende implementar en su predio.
- Cornare gestionara los 3 pozos sépticos para las viviendas de los señores Sol Arelis Henao, Salomón Vargas Vargas y Moisés Antonio Hincapié.
- Mediante Oficio con radicado No 131-4255 del 28 de septiembre de 2015, el señor Manuel Ignacio López Gómez, solicito la concesión de aguas en beneficio del predio identificado con FMI No 020-45540, para los usos doméstico y riego, admitido mediante Auto No 131-0804 del 05 de octubre de 2015.
- Mediante Resolución No 131-0607 del 8 de septiembre de 2015, se requirió a los señores: Tista Hincapié, Elkin Hincapié Vargas, Moisés Antonio Hincapié, Alvaro García, Socorro Vargas, Jaime Hincapié Vargas, Jhonatan Hincapié, Darío Vargas, Salomón Vargas Vargas, Alberto Honorio Henao Hincapié, Flor Hincapié, Luisa Esneda Ceballos, Luis Parra, María Cecilia Hernández y Manuel Ignacio López Gómez, usuarios de la fuente La Maní y las acequias 1 y 2 para que realicen la respectiva legalización de las concesiones de agua ante Cornare en un término de 10 días.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.

Asistentes a la visita y cómo llegar al sitio:

- El día 27 de julio de 2015, funcionarios de las dependencias de Recurso Hídrico, Control y Seguimiento y algunos representantes de la comunidad, realizamos un recorrido por la fuente La Maní desde su inicio, con el fin de identificar claramente los sitios de captación y los usuarios que se surten de esta, dando cumplimiento a lo acordado en la reunión realizada el día 16 de julio de 2015.
- El día 01 de octubre y el 04 de noviembre de 2015 se realizó visita al predio de interés en compañía de la señora Piedad del Socorro Rojas (encargada) y Sandra Vallejo Cardona funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- A los predios se accede por la vía Rionegro - El Aeropuerto, se llega hasta la Escuela La Mosquita se continua por vía en afirmado y se voltea sobre la margen derecha y se continua por la vía de la vereda La Mosquita donde pertenecen los usuarios de la fuente La Maní.

Características del predio:

- El predio de interés pertenece a la Vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, según el SIG tiene un área de 15.614 M2 y según el FMI tiene un área de 14.400 M2, donde actualmente no se tiene ninguna construcción, se proyecta construir una vivienda de habitación permanente para 5 personas.
- El predio no cuenta con el servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales se construirá al mismo tiempo que la vivienda.
- El predio actualmente no cuenta con tanque de almacenamiento.

Usos solicitados y adicionales:

- El señor Manuel Ignacio López Gómez, solicito una concesión de aguas en beneficio del predio identificado con FMI No 020-45540, para uso doméstico para 5 personas.

Recorrido por la fuente

- El día 27 de julio de 2015, funcionarios de Cornare y algunos representantes de la fuente La Maní, realizamos un recorrido de la fuente desde el sitio donde se conforma, esto con el fin de identificar claramente los sitios de captación y los usuarios que se surten de esta.
- En el sitio donde inicia la fuente La Maní, con coordenadas X: 847.975, Y: 1.179.077, Z: 2.324, se encuentra un pequeño represamiento en tierra donde se tienen las captaciones de los señores Gustavo Hincapié y Elkin Hincapié Vargas, los cuales no se encuentran legalizados ni tienen en trámite el permiso de concesión de aguas.



- Aguas abajo en el sitio con coordenadas X: 848.090, Y: 1.179.021, Z: 2303, se tiene una captación artesanal consistente en derivación por manguera de $\frac{3}{4}$ " con reducción de $\frac{1}{2}$ " que pertenece al señor Moisés Antonio Hincapié Vargas, el cual no se encuentra legalizado y no tiene en trámite el permiso de concesión de aguas, el predio cuenta con el servicio de acueducto.
- En un sitio de coordenadas X: 848.165, Y: 1.179.049, Z: 2287, se encontró un nacimiento que confluye a la fuente La Maní, allí se evidenció una captación artesanal consistente en un pequeño represamiento en tierra donde se conecta una manguera que conduce el recurso hídrico al predio de la señora Arelis Henao Agudelo, la cual se encuentra legalizando el permiso de concesión de aguas. El predio de interés no cuenta con servicio de acueducto veredal.

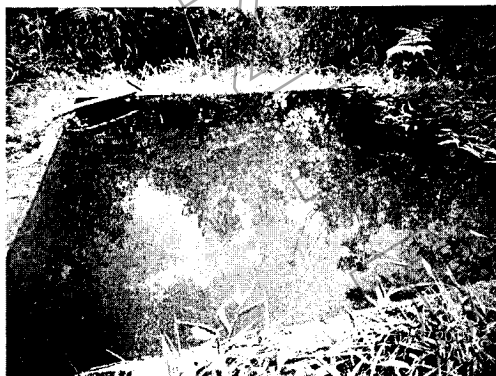


- Se continuo por el cauce de la fuente y se evidencio a pocos metros en un sitio de coordenadas X: 848.222, Y: 1.179.056, Z: 2271, la desviación de la fuente La Maní, la cual se encontraba entubada en un tramo muy corto con tubo de 2" donde descarga el recurso hídrico a un caño artificial conformando la acequia No 1 y dejando el cauce natural de la fuente La Maní totalmente seco.

- De esta acequia de manera individual el señor Salomón Vargas Vargas, cuenta con una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce directamente el recurso hídrico al predio, no se encuentra legalizado y tampoco tiene en trámite el permiso de concesión de aguas, el predio no cuenta con servicio de acueducto.



- Se realizó recorrido por la acequia denominada No 1 y se pudo verificar hasta cierto punto el cauce artificial y luego es conducida por medio de 2 mangueras de 1" y 2" que conducen el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento que tiene las siguientes dimensiones 3.40m x 3.10m x 1.0 m de profundidad, ubicado en predio del señor Salomón Vargas Vargas, en un sitio de coordenadas X: 848.585, Y: 1.179.220, Z:2242, de este tanque se benefician los señores; Jonatán Hincapié Vargas, Alberto Honorio Henao Hincapié, Darío Vargas, Socorro Vargas, Shirley Hincapié Vargas, Jaime Hincapié Vargas, los cuales no se encuentran legalizados y no tienen en trámite el permiso de concesión de aguas ante la Corporación.

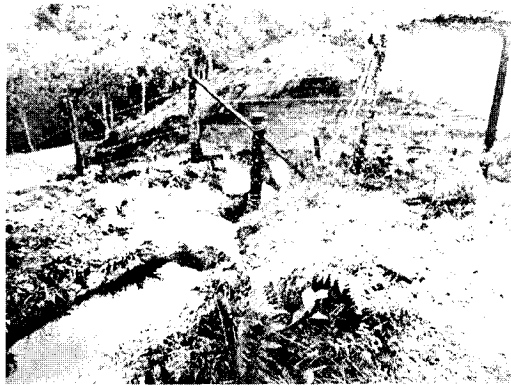


- Se evidencio que el tanque de almacenamiento no cuenta con dispositivo de control de flujo, el rebose está afectando el terreno y puede provocar riesgos por deslizamiento a largo plazo.
- Se continuo el recorrido por el cauce de la fuente La Maní, donde se evidencio que queda totalmente seco y aguas abajo en un sitio con coordenadas X: 848.239, Y: 1.179.060, Z: 2.263, vuelve a brotar el agua, allí se tiene una captación en forma artesanal consistente en un tanque que conduce el recurso hídrico por medio de manguera directamente al predio del señor Cesar Julio Pinzón Olmos, el predio tiene la concesión de aguas vencida desde el 2013, pero se encuentra en trámite el nuevo permiso.
- En el sitio de coordenadas X: 848.403, Y: 1.179.034, Z: 2.213, en predio de la señora Piedad Yepes de García, ella tiene la captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a un lago con las siguientes dimensiones 2mx3mx0.6m de profundidad, en este lago se tienen 50 Truchas, el rebose de este va a la misma fuente. Tienen en trámite la concesión de aguas, el predio cuenta con servicio de acueducto veredal.

- También hay una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce directamente al predio del señor Lucas García Yepes, quien tiene la concesión de aguas vigente mediante Resolución 131-0882 del 14 de octubre de 2008, expediente 053180203784.
- En el mismo predio de la señora Piedad Yepes de García se encuentra una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a una caneca y el rebose va a la misma fuente.



- De esta caneca se tiene conectada una manguera de 3" que conduce el recurso hídrico a un caño artificial conformando la acequia No 2, de la cual al paso de esta por los predios los interesados cuentan el recurso hídrico así:
 - La señora Ángela María Valencia Restrepo, cuenta con captación artesanal en predio del señor Gustavo Hincapié, consistente en derivación por manguera para beneficio de su predio y para un lago ornamental que tiene una capacidad de 13M³. Se encuentra legalizando la concesión de aguas ante la Corporación. El predio cuenta con servicio de acueducto veredal.
 - El señor Manuel Ignacio López Gómez, proyecta captar el recurso hídrico en predio del señor Didier Alonso Pérez Hurtado, para beneficio de su predio. Se encuentra legalizando la concesión de aguas ante la Corporación. El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal.
 - Se evidencio un tanque en la acequia donde captan artesanalmente mediante manguera, los señores Didier Alonso Pérez Hurtado y Asael de Jesús Rojas. Los cuales están tramitando la concesión de aguas ante la Corporación. Los predios cuentan con servicio de acueducto veredal.
 - La señora Piedad del Socorro Rojas, cuenta con una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico para beneficio de su predio. El predio cuenta con el servicio de acueducto veredal.
 - La señora María Cecilia Hernández, anteriormente contaba con una captación, pero en la actualidad no tiene ninguna derivación. No cuenta con concesión de aguas y tampoco se encuentra tramitándola.
 - Proyecta captar la señora Olga Lucia Berrio Salazar y hermanos, en su predio para un proyecto urbanístico. Tiene en trámite el permiso de concesión de aguas.
- La acequia No 2 termina en un represamiento en concreto y allí se tiene instalada una manguera que llega al predio de la Familia Berrio (Olga Lucia Berrio).



Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Se realizaron varios aforos en la fuente La Maní, en tramos diferentes y en las acequias denominadas 1 y 2, en épocas diferentes, así:
- Julio 27 de 2015, época de verano, con alerta por el fenómeno del niño:
 - Aforo en la fuente La Maní en predio del señor Gustavo Hincapié, en un sitio de coordenadas X: 848.049, Y: 1.179.042, Z: 2316, arrojó un caudal de 0.125 L/seg.
 - Se realizó aforo en el nacimiento denominado "afluente de La Maní", en un sitio de coordenadas X: 848.090, Y: 1.179.021, Z: 2303, arrojó un caudal de 0.1216 L/seg.
 - Se realizó aforo al inicio de la acequia No 1, en un sitio de coordenadas X: 848.222, Y: 1.179.056, Z: 2.271, arrojó un caudal de 0.46 L/seg.
 - Se realizó aforo a la entrada del tanque de almacenamiento y reparto para los usuarios de la acequia No 1, en un sitio de coordenadas X: 848.585, Y: 1.179.220, Z: 2.242, arrojó un caudal de 0.225 L/seg.
 - Se realizó aforo en la fuente La Maní, en un sitio de coordenadas X: 848.239, Y: 1.179.060, Z: 2.263, en predio de Cesar Julio Pinzón, donde vuelve a brotar el agua, arrojó un caudal de 0.219 L/seg.
- El día 01 de octubre de 2015, con alerta por el fenómeno del niño y lluvias esporádicas con intensidad fuerte, días antes de la visita se realizó nuevamente aforo a la fuente La Maní, en un sitio de coordenadas X: 848.403, Y: 1.179.034, Z: 2.213, en predio de la señora Piedad Yepes, antes de comenzar la acequia denominada N2 y aguas abajo de donde vuelve a brotar el agua, sitio donde ya se ha recuperado notablemente la fuente, arrojó un caudal de 1.23 L/seg.,
- Teniendo en cuenta que los aforos de la fuente La Maní antes de la acequia No 2 arrojaron unos caudales de 0.219 y 1.23 L/seg., los cuales presentan una diferencia significativa, no obstante, para no castigar la disponibilidad adoptando el caudal más bajo, al aforo que arrojó 1.23 L/seg, efectuado en una fecha precedida de lluvias, se descontara un 50 % quedando un caudal de 0.615 L/seg y este valor se promediara con el aforo de 0.219 L/seg, dando un caudal total 0.417 L/seg y descartando el caudal ecológico del 25% queda un caudal disponible de 0.312 L/seg.
- La fuente La Maní en la parte alta cuenta con un caudal de 0.46 L/seg, y descartando el caudal ecológico del 25% queda un caudal disponible de 0.345 L/seg

Condiciones de la Captación:

- Las captaciones de los usuarios de la parte baja son individuales, los señores Cesar Julio Pinzón, Piedad Yepes de García y Lucas García Yepes, cuentan con captaciones independientes de la fuente La Maní y los señores y las señoras Angela María Valencia Restrepo, Manuel Ignacio López Gómez, Asael de Jesús Rojas, Didier Alonso Pérez Hurtado, Piedad del Socorro Rojas y Olga Cecilia Berrio Salazar, derivan el agua de la acequia No 2.

- Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.
- Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la Q. La Maní y su conducción debe hacerse por tubería.

SE CONCLUYE

- Teniendo en cuenta que los aforos de la fuente La Maní antes de la acequia No 2 arrojaron unos caudales de 0.219 y 1.23 L/seg., los cuales presentan una diferencia significativa, no obstante, para no castigar la disponibilidad adoptando el caudal más bajo, al aforo que arrojo 1.23 L/seg, efectuado en una fecha precedida de lluvias, se descontara un 50 % quedando un caudal de 0.615 L/seg y este valor se promediara con el aforo de 0.219 L/seg, dando un caudal total 0.417 L/seg y descartando el caudal ecológico del 25% queda un caudal disponible de 0.312 L/seg.
- La fuente denominada La Maní, tanto en la parte alta como en la parte baja, cuentan con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés y los demás usuarios. Solo que cuenta con un manejo inadecuado debido a que es desviada en 2 tramos por acequia.
- Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.
- Es factible OTORGAR a los señores MANUEL IGNACIO LOPEZ GOMEZ Y ARMANDO AUGUSTO DUPLAT GOMEZ, una concesión de aguas, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-45540, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la Quebrada La Maní (parte Baja) en un sitio de coordenadas X: 848.807, Y: 1.178.750, Z: 2.175, tomadas con (GPS), en predio de la señora Piedad Yepes de García.
- Lo más conveniente para los 2 grupos de usuarios de las acequias 1 y 2 es implementar un sistema de abastecimiento colectivo partiendo de una obra de captación y control conjunta, utilizando la servidumbre actual de la acequia, todo con el fin de evitar pérdidas por evaporación e infiltración y las afectaciones a los predios sirvientes y además aprovechar de manera más Racional y Eficiente el Recurso Hídrico por parte de todos los beneficiarios en cualquier época Climática.
- Las captaciones independientes de la fuente la Maní, como las de los señores; Sol Arelis Henao Agudelo, (Afluente La Maní), Cesar Julio Pinzón Olmos, Lucas García Yepes y Piedad Yepes de García, deberán construir obra de captación que garantice la derivación del caudal asignado.
- La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo flotador, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción :_x_	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (Cual?)	Artesanal
Área captación (Hidrosig): (Ha)	La Maní: 1.2 Has.	
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> _____	Regular: <input type="checkbox"/> _____ Malo: <input type="checkbox"/> _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO <input type="checkbox"/> _____
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO <input type="checkbox"/> _____

Se calcula la demanda para los usos doméstico, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO (Complementario)	120L/Persona-día	1		5	0.007	30	La Maní (parte baja)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007L/s		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-1155** del 19 de Noviembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **MANUEL IGNACIO LOPEZ GOMEZ Y ARMANDO AUGUSTO DUPLAT GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 79.934.132, 4.160.790, **UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **0.007 L/seg**, para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI 020-45540, con coordenadas X: 848.807, Y: 1.178.750, Z: 2.175, Caudal a derivarse de la Quebrada La Maní (parte Baja) en un sitio de coordenadas X: 848.403, Y: 1.179.034, Z: 2.213, tomadas con (GPS), en predio de la señora Piedad Yepes de García.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La señora Piedad del Socorro Rojas (Exp 053180222347, Q: 0.006 L/seg.) El señor Didier Alonso Pérez Hurtado (Exp 053180222429, Q: 0.010 L/seg), el señor Asael de Jesús Rojas (Exp 053180222377, Q: 0.007 L/seg), Manuel Ignacio López Gómez (Exp 053180222654, Q: 0.007 L/seg), la señora Ángela María Valencia Restrepo (Exp 053180222483, Q: 0.007 L/seg), correspondiente a un caudal total de 0.037 L/s, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir o

modificar la obra existente de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **MANUEL IGNACIO LOPEZ GOMEZ Y ARMANDO AUGUSTO DUPLAT GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos 79.934.132, 4.160.790, beneficiarios de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

10. La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
11. Según el SIG de Cornare, el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hidricas
12. La actividad desarrollada en el predio, (vivienda rural), es permitida por ser un hecho cumplido anterior a la Ley.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que la conducción del agua debe hacerse por tubería y no por acequia, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que lo más conveniente para los 2 grupos de usuarios de las acequias 1 y 2 es implementar un sistema de abastecimiento colectivo partiendo de una obra de captación y control conjunta, utilizando la servidumbre actual de la acequia, todo con el fin de evitar pérdidas por evaporación e infiltración y las afectaciones a los predios sirvientes y además aprovechar de manera más Racional y Eficiente el Recurso Hídrico por parte de todos los beneficiarios en cualquier época Climática.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la interesados, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a los señores **MANUEL IGNACIO LOPEZ GOMEZ Y ARMANDO AUGUSTO DUPLAT GOMEZ** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **MANUEL IGNACIO LOPEZ GOMEZ Y ARMANDO AUGUSTO DUPLAT GOMEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico y Diseño de obra de captación conjunta, los cuales deben ser entregados a los usuarios en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.022654
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada. Yuddy Correa
Fecha: 25/11/2015

USUARIOS FUENTE LA MANI (parte baja)

NOMBRE USUARIO	No. EXPEDIENTE	USOS	CAUDAL L/seg	FUENTE
Piedad del Socorro Rojas	053180222347	Doméstico (complementario) Pecuario	0.004 0.002	La Mani (Parte Baja)
Asael de Jesús Rojas	053180222377	Doméstico (complementario) Pecuario	0.003 0.004	
Didier Alonso Pérez Hurtado	053180222429	Doméstico (complementario) Pecuario	0.003 0.007	
Ángela María Valencia Restrepo	053180222483	Doméstico (complementario) Ornamental	0.004 0.003	
Manuel Ignacio López Gómez	053180222654	Doméstico	0.007	
Cesar Julio Pinzón Olmos	053180222313	Doméstico	0.007	
Piedad Yepes de García	053180222695	Piscícola	0.010	
Lucas García Yepes	053180203784	Doméstico Pecuario Riego	0.008 0.006 0.022	
TOTAL OTORGADO			0.09 L/seg.	

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: FUENTE LA MANI - PARTE BAJA		EXPEDIENTE:	
CAUDAL:	0,037 L/seg.	FUENTE:	LA MANI PARTE BAJA
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	LA MOSQUITA

CALCULOS

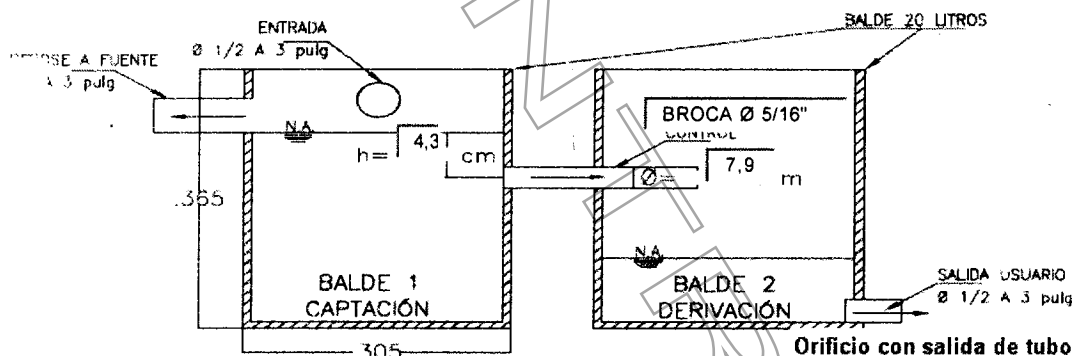
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,3 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

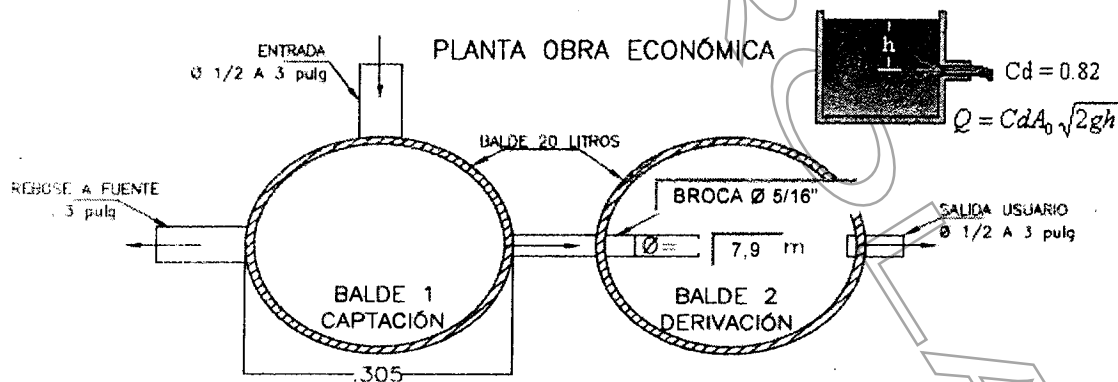
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide des
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 5/16" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente